

Número de parcela	Propietario	Clase de cultivo	Superficie afectada Ha	Residencia	
				Localidad	Domicilio
4	Municipal	Erial	0,182	La Guardia ...	Plaza Nacional, 1.
5	D.ª Felisa Potenciano Montesinos	Erial	0,030	La Guardia ...	Plaza José Antonio.
5'	Estado	Arroyo	—	—	—
6	D.ª Felipa Potenciano Montesinos	Cereal seco	0,407	La Guardia ...	Plaza José Antonio.
7	D. Julián Gómez	Cereal seco	0,054	La Guardia ...	Paseo del Norte.
8	D. Juan Sánchez Goñi	Viña	0,245	La Guardia ...	Calle G. Cabeza, 4.
9	D. Pedro Tacero Parra	Cereal seco	0,235	La Guardia ...	Calle Lanceros.
10	D.ª Rafaela Hiosa Mora	Cereal seco	0,068	La Guardia ...	Plaza José Antonio.
10'	Estado	Carretera TO-204 ...	—	—	—
11	D.ª Felipa Potenciano Montesinos	Cereal seco	0,042	La Guardia ...	Plaza José Antonio.
12	D.ª Felipa Potenciano Montesinos	Cereal seco	0,375	La Guardia ...	Plaza José Antonio.
13	D.ª Felipa Potenciano Montesinos	Cereal seco	0,458	La Guardia ...	Plaza José Antonio.
13'	Estado	Camino	—	—	—
14	D. Eulogio Sánchez Martín-Rubio	Cereal seco	0,058	La Guardia ...	Calle Villeta, 3.º trav.
15	Municipal	Pinos	0,290	La Guardia ...	Plaza Nacional, 1
16	D. Francisco Cabiedas Guzmán	Cereal seco	0,852	La Guardia ...	Calle Pozo Nuevo.
17	D. Félix Hernández Tacero	Cereal seco	0,024	La Guardia ...	Calle Calvo Sotelo.
18	D.ª Elena Hernández Merino	Cereal seco	0,166	La Guardia ...	Calle Villeta.
18'	Estado	Camino	—	—	—
19	D. Francisco Sain Moya	Cereal seco	0,825	La Guardia ...	Calle Generalísimo.
20	D.ª Nieves Huete Tejero	Era	0,017	La Guardia ...	Plaza Nacional.
21	D. Francisco Moya Polan	Era	0,029	Murcia	—
22	D. Francisco Novella Potenciano	Cereal seco	0,780	La Guardia ...	Calle Generalísimo.
23	D.ª Gumersinda Mora Jiménez	Cereal seco	0,060	La Guardia ...	Plaza San Miguel.
24	D. Inocencio Mora Domínguez	Cereal seco	0,009	Madrid	—
24'	Estado	Camino	—	—	—
25	D.ª Mercedes Mata García	Cereal seco	0,067	La Guardia ...	Calle Luján.
26	D. Cesáreo Díaz Roncero-González	Cereal seco	0,378	La Guardia ...	Calle Generalísimo.
27	D. Julián Redajo Potenciano	Cereal seco	0,120	La Guardia ...	Calle Lanceros.
28	D. Pablo Orgaz Sánchez	Cereal seco	0,357	La Guardia ...	Calle Tambores.
29	D. Francisco Espada Santiago	Cereal seco	0,362	Madrid	—
30	D. Fausto Muñoz Hiosa	Cereal seco	0,842	Madrid	—
31	D.ª Rosa Megias Potenciano	Cereal seco	0,480	La Guardia ...	Calle Valentín Escobar.
32	D. Gregorio Labrador Serrano	Estación servicio ...	0,010	La Guardia ...	Calle Trinidad.
33	Herederos de don Luis Aiyón Labrador ...	Cereal seco	0,088	Madrid	—
34	D. Miguel Cabeza Díaz-Roncero	Cereal seco	0,400	La Guardia ...	Plaza Nacional.
35	Herederos de doña Pilar González Martín	Cereal seco	0,320	La Guardia ...	Calle Primo de Rivera.
36	D. Francisco Valero Megias	Cereal seco	0,040	La Guardia ...	Calle Calatrava.

14652

RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, del Centro de Estudio de Valencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar los días 30 y 31 del presente mes de mayo, en las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Gandía —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-V-374. Variante de la Safor, en la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 189,650 al 202,600. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódicos «Las Provincias» y «Noticias al Día», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación, que, junto con el plano, figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Día 30

Horas	Parcelas
9 a 10	GA-118 a GA-125-1.
10 a 11	GA-126 a 132-2.
11 a 12	GA-133 a GA-141.
12 a 13	GA-142 a GA-149-1.
13 a 14	GA-150 a GA-159.
16 a 17	GA-160 a GA-168-1.
17 a 18	GA-169 a GA-175-1.

Día 31

Horas	Parcelas
9 a 10	GA-176 a GA-183.
10 a 11	GA-184 a GA-194-3.
11 a 12	GA-195 a GA-207.
12 a 13	GA-208 a GA-413.

Valencia, 17 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—7.254-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14653

REAL DECRETO 1322/1983, de 13 de abril, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de La Rioja.

La Diputación Provincial de La Rioja, entidad titular del Colegio Universitario de La Rioja, reconocido como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza, por Decreto 2771/1972, de 15 de septiembre, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Centro a las previsiones del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de La Rioja a las previsiones del Decreto 2551/1972, de 21 de julio.

Art. 2.º 1. El Colegio Universitario de La Rioja queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, cubriendo, en principio, 266 y 159 puestos escolares, respectivamente, y con una plantilla mínima de 20 y 26 Profesores.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Entidad titular, determinará las Divisiones y Secciones que hayan de funcionar.

Art. 3.º El Colegio Universitario de La Rioja se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, su propio Reglamento, que se une como anexo al presente Real Decreto, y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza, a la que continuará adscrito.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO ADSCRITO DE LA RIOJA

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º 1. El Colegio Universitario de La Rioja (CUR) es un Centro docente para el desarrollo de enseñanzas de nivel superior, adscrito a la Universidad de Zaragoza, que se erige en Logroño, sin perjuicio del asentamiento de alguna o algunas de sus Secciones, si así se acuerda, en otras localidades de la provincia.

2. Se regirá, en primer lugar, por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, el presente Reglamento y lo que se establezca en el convenio de colaboración académica entre el Patronato del Colegio y la Universidad de Zaragoza.

Art. 2.º El Colegio tiene personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites reconocidos a estos efectos en las citadas normas y en las disposiciones que las desarrollen y complementen.

Art. 3.º 1. La finalidad propia del Colegio Universitario de La Rioja es impartir las enseñanzas universitarias correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, en su primer ciclo.

2. Es también misión del Colegio la realización de trabajos de investigación, que se orientará preferentemente hacia problemas de interés para la provincia. En esta labor podrán colaborar personas ajenas al profesorado, así como Entidades públicas y privadas.

Art. 4.º La Entidad titular del CUR es la Diputación Provincial de La Rioja, previo acuerdo mutuo con la otra Entidad promotora, el Ayuntamiento de Logroño.

Art. 5.º Las relaciones del Colegio con la Universidad de Zaragoza se determinan en el presente Reglamento y en el citado convenio de colaboración académica.

CAPITULO II

Organos de gobierno y administración

Art. 6.º El gobierno y administración del CUR estarán encomendados al Patronato y al Director, cada uno con sus atribuciones propias, asistidos ambos por los órganos que se citan en este capítulo.

SECCION 1.ª DEL PATRONATO Y DE SUS COMISIONES ASESORAS

Art. 7.º *Patronato.* 1. El Patronato, como Organó colegiado, estará integrado por diez miembros:

- El Presidente de la Diputación, que lo será también del Patronato, y un Diputado provincial.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Logroño, uno de los cuales será Vicepresidente.
- Un representante de los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes de derecho.
- Un representante de los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes de derecho.
- Un representante de las Cajas de Ahorro colaboradoras en el sostenimiento del Colegio.
- Tres miembros propuestos por la Universidad de Zaragoza, uno de los cuales será el Director y otro un Profesor del CUR.

2. Los miembros del Patronato serán nombrados por la Entidad titular, a propuesta de las Entidades que se citan o de aquellas a las que representen y cesarán cuando se renueven las Corporaciones representadas, cuando lo soliciten las En-

tidades proponentes y, en cualquier caso, cuando cesen en el cargo por razón del cual acceden al Patronato.

Art. 8.º 1. El Patronato se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o, como mínimo, de cuatro de los miembros del Patronato.

2. El régimen de sesiones, adopción de acuerdos y actas se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Actuará de fedatario de los acuerdos del Patronato el Administrador del Colegio.

Art. 9.º Serán funciones del Patronato las siguientes:

- Aprobar el presupuesto del Colegio.
- Proponer las modificaciones que crea pertinentes en el Reglamento del Colegio Universitario y elevarlas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.
- Recabar los fondos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.
- Establecer las condiciones económicas del personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- Aprobar las propuestas de designación de Profesores que les sean elevadas por la Dirección, otorgando los correspondientes contratos.
- Administrar el patrimonio afecto al Colegio con las más amplias facultades que en derecho correspondan.
- Disponer, gravar y obligarse respecto del patrimonio propio.
- Proponer a la Universidad de Zaragoza la ampliación de estudios superiores y la creación de unidades de investigación.
- Promover e impulsar servicios generales y asistenciales destinados especialmente a los alumnos de menor capacidad económica.
- Concertar contratos con Entidades públicas y privadas que contribuyan al mantenimiento y desarrollo del Colegio Universitario.
- Proponer al Ministerio las cuotas que hayan de abonar los alumnos.
- Aprobar las plantillas del personal administrativo y subalterno, a propuesta de la Dirección y efectuar los nombramientos concretos, otorgando los contratos correspondientes.
- Nombrar al Administrador.
- Delegar algunas de las funciones en miembro o miembros del Patronato y/o en directivos del Colegio, cuando considere oportuno.
- Deliberar y resolver sobre toda clase de asuntos que le sean sometidos por la Dirección del Centro y, en general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Art. 10. *Comisiones Asesoras del Patronato.* 1. Como Organos de asesoramiento del Patronato, éste podrá constituir la Comisión o Comisiones Asesoras que estime oportuno, bien para asuntos de carácter general, bien para asuntos concretos y determinados, en las que se integrará, según la naturaleza de aquéllos, representantes de los alumnos, de la Asociación de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza Media de la provincia y de aquellas Entidades, Instituciones o Colegios profesionales que el Patronato juzgue conveniente, para el mejor estudio de los repetidos asuntos relacionados con el CUR.

2. Los miembros de la Comisión o Comisiones Asesoras serán nombrados por el Patronato y podrán asistir a las deliberaciones, si así se cree conveniente.

SECCION 2.ª DEL DIRECTOR Y OTROS ORGANOS ACADEMICOS

Art. 11. *Director.* 1. Al frente del Colegio Universitario figurará un Director, el cual deberá ser Catedrático en activo de la Universidad. Será nombrado por el Rector de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de la Entidad titular.

2. El nombramiento de Director se hará por un periodo de dos años y podrá ser renovado por iguales periodos con los mismos requisitos exigidos para su designación.

3. El Director del Colegio Universitario ostentará la autoridad delegada del Rector y será responsable directamente ante el mismo de sus gestiones de carácter académico.

4. Serán funciones específicas del Director, además de las propias de gobierno, las siguientes:

- Las que le correspondan como miembro del Patronato.
- La representación del Colegio Universitario.
- Proponer al Patronato la designación y contratación de Profesores y solicitar del Rectorado la «venia docendi».
- Ordenar los gastos con consignación presupuestaria.

5. El Director podrá delegar algunas de sus funciones en los demás cargos académicos y económicos del Centro. Tales delegaciones deberán ser conocidas por el Patronato, no eximiendo al Director de la responsabilidad que proceda.

6. En caso de vacante, enfermedad o ausencia justificada, las funciones del Director serán ejercidas por el Subdirector, y a falta de éste, por un Jefe de Estudios.

Art. 12. *Subdirector.* 1. El Director podrá ser sustituido en algunas de sus funciones por el Subdirector nombrado por el Rector a propuesta de la Entidad titular, entre Profesores del Cuerpo de Agregados o Adjuntos de la Universidad.

2. El nombramiento se hará por un periodo de dos años, renovables, con los mismos requisitos.

3. El Subdirector prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, correspondiéndole la sustitución del Director en los casos previstos en el número 6 del artículo anterior.

Art. 13. Jefes de Estudio. 1. Al frente de cada Sección figurará un Jefe de Estudios, que será nombrado por el Director, a propuesta de la correspondiente Junta de Sección. El cargo de Jefe de Estudios deberá recaer en Profesores que desempeñen funciones de Catedrático, Profesor agregado o Profesor adjunto, y prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

2. Son funciones específicas del Jefe de Estudios la organización, desarrollo y coordinación de las enseñanzas en su Sección, así como la supervisión y mantenimiento de la disciplina académica en la misma.

Art. 14. Secretario general. 1. El Secretario general del Colegio será nombrado por el Director del Centro, a propuesta del Consejo del Colegio de entre los Profesores del mismo, y prestará sus servicios también en régimen de dedicación exclusiva.

2. Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Dar fe de los acuerdos del Consejo del Colegio.
- b) Colaborar con la Dirección en la elaboración del presupuesto de gastos de naturaleza académica.
- c) Recabar los informes oportunos sobre adjudicación de becas, servicio de sanidad, seguridad estudiantil, etc.
- d) Ostentar la Jefatura de Personal.
- e) Certificar y suscribir cuantos documentos se refieran al Centro, en su aspecto académico.

Art. 15. Consejo del Colegio. 1. Es el órgano consultivo que tiene como misión esencial la de asesorar a los órganos de gobierno de todas las cuestiones que, en el orden académico, le sean sometidas.

2. Estará compuesto por los Profesores del Centro y por representaciones de alumnos y personal no docente, y lo presidirá el Director del mismo.

3. Las normas sobre su organización y funcionamiento serán las contenidas en la Ley General de Educación y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 16. Juntas de Sección. Son las unidades básicas de la docencia y de educación, con la misión de elevar al Consejo del Colegio y a la Dirección aquellas propuestas y sugerencias que consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la actividad académica.

Estarán presididas por los correspondientes Jefes de Estudio.

Art. 17. Otras Comisiones. A medida que lo exijan las necesidades del Colegio se irán creando, como órganos consultivos, nuevas Comisiones —de acuerdo asimismo con los Estatutos de la Universidad de Zaragoza—, que serán presididas por el Director o Profesor en quien delegue.

CAPITULO III

Régimen docente

Art. 18. 1. Los planes de estudios del CUR serán los mismos y tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en la Universidad de Zaragoza.

2. El convenio de colaboración académica regulará las modulaciones que sobre dichos planes puedan establecerse en función de las características especiales del Colegio.

Art. 19. 1. Las actividades docentes se llevarán a cabo en las instalaciones propias del Colegio.

2. El límite de alumnos por aulas y los horarios de clases teóricas, prácticas y de seminarios se establecerán según los criterios que rijan en la Universidad de Zaragoza.

Art. 20. 1. La docencia impartida en la CUR estará sujeta a la supervisión de la Universidad de Zaragoza, en la forma que determine el convenio académico.

2. Los objetivos, contenido y métodos de las distintas disciplinas se ajustarán a las directrices que señale el Departamento correspondiente en la Universidad de Zaragoza.

3. La evaluación de los alumnos del CUR se realizará en el propio Centro por sus Profesores.

Art. 21. El Colegio establecerá enseñanzas complementarias y organizará actividades de extensión cultural para completar la formación de sus alumnos, sin perjuicio de que puedan tener carácter público.

CAPITULO IV

Profesorado

Art. 22. 1. Los Profesores del Colegio serán contratados por el Patronato a propuesta del Director.

2. La selección del profesorado se realizará mediante un concurso público de méritos de características análogas a las de los celebrados por la Universidad de Zaragoza y que será convocado por el Director.

Art. 23. El Convenio Académico regulará:

- a) La plantilla mínima que el Colegio necesita para cubrir sus objetivos.

- b) La participación de los Departamentos de la Universidad de Zaragoza en la selección del profesorado.

- c) La obtención de la «venia docendi».

Art. 24. Las categorías asignadas al profesorado serán las de los diferentes tipos de Profesores contratados existentes en la Universidad y para su contratación será necesario estar en posesión de la misma titulación que la exigida por aquella.

2. El profesorado desempeñará sus servicios preferentemente en régimen de dedicación exclusiva.

Art. 25. 1. Los contratos tendrán una duración inicial no inferior a dos años y serán renovables, a petición del interesado, previo informe del Director y acuerdo del Patronato, por igual período. Concluido el nuevo período de prórroga, si se renueva el contrato con arreglo al mismo procedimiento, tendrá carácter indefinido.

2. La rescisión de los contratos podrá producirse, en términos generales:

- a) A petición del interesado, al término del curso académico y previa notificación con tres meses de antelación, como mínimo.

- b) Por la propuesta de la Dirección del Colegio Universitario al término del curso académico y también previa notificación con igual plazo de anticipación.

- c) Por infracción del régimen de disciplina académica, tras inacción del correspondiente expediente, en que será oído el interesado.

3. Las normas docentes o de disciplina académica serán las mismas que en la Universidad de Zaragoza.

Art. 26. Son deberes del profesorado del CUR, además de los establecidos con carácter general para los preceptos legales vigentes, los siguientes:

- a) Fijar su residencia en la ciudad de Logroño, salvo que la Dirección excepcionalmente y por razones especiales autorice la residencia en localidad próxima, perfectamente comunicada con la capital.

- b) El estricto cumplimiento de las normas y horarios que les sean asignados por los respectivos Jefes de Estudios.

- c) Atender a los alumnos en sus consultas y colaborar en las actividades extraordinarias, participando activamente en los programas culturales y de divulgación científica.

- d) Dirigir y colaborar en los trabajos de investigación que se realicen en el Colegio, bien sea independientemente o en colaboración con los Departamentos de la Universidad.

Art. 27. Sus derechos son, además de los que establecen con carácter general los citados preceptos, los siguientes:

- a) Percibir los honorarios contratados, que no serán nunca inferiores a los señalados para las correspondientes categorías en la Universidad de Zaragoza.

- b) Disponer de los medios adecuados para el cumplimiento de sus deberes docentes e investigadores.

- c) Disfrutar, a efectos económicos y administrativos, de los derechos de antigüedad que establezca la normativa vigente para el profesorado universitario.

Art. 28. La docencia ejercida en el CUR será considerada como docencia universitaria a efectos de acceso a:

- a) Todos los Cuerpos docentes.

- b) Las becas de investigación que se conceden a la Universidad de Zaragoza, en igualdad de oportunidades con los Profesores contratados de dicha Universidad.

CAPITULO V

Alumnado

Art. 29. Los alumnos del CUR son alumnos oficiales de la Universidad de Zaragoza. En consecuencia, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que éstos.

Art. 30. La formalización de la matrícula se realizará por cada alumno en la Secretaría General del Colegio. Los requisitos académicos exigidos para la inscripción serán los establecidos en las respectivas Facultades de la Universidad de Zaragoza.

Art. 31. Los alumnos del CUR deberán abonar, en la forma y cuantía estipuladas, la cuota que el Patronato establezca, conforme a lo previsto en el artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 32. Los alumnos participarán en los órganos de gestión del Colegio y en la programación y organización de las actividades de extensión cultural.

Art. 33. Las normas de disciplina académica serán las de la Universidad de Zaragoza.

CAPITULO VI

Régimen económico

Art. 34. Todas las funciones económicas son privativas del Patronato. La inversión de los fondos y la ejecución del presupuesto son competencia de aquél, bien directamente, bien a través del Director.

Art. 35. *Presupuesto.* 1. Anualmente y con antelación al comienzo del año académico, el Patronato elaborará el presupuesto de ingresos y gastos del Colegio, teniendo en cuenta las necesidades y sugerencias que le expongan la Dirección y la Administración.

2. El presupuesto de ingresos lo constituirá las cantidades aportadas por la Entidad titular, Organismo o personas públicas o privadas que en aquélla colaboren; las cuotas procedentes de alumnos o derechos que se perciban como retribución de la enseñanza, de servicios asistenciales, etc., las aportaciones estatales; las cantidades recibidas por herencia, legados o donaciones; operaciones de crédito y, en general, cualquiera otra cantidad percibida por la Entidad titular o el Colegio para su sostenimiento.

3. El presupuesto de gastos estará constituido por los sueldos y gratificaciones; gastos de conservación y mantenimiento de los edificios; material de oficina, escolar y didáctico y de laboratorio; adquisición de fondos de biblioteca, actividades culturales, publicaciones y cursos especiales; gastos de representación y dietas; trabajos de investigación y otros que se estimen necesarios o convenientes para la buena marcha del Colegio.

4. Y todo ello sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en el Convenio de Colaboración con la Universidad de Zaragoza.

Art. 36. La ordenación del gasto se realizará por el Director del Colegio. La general de pagos será de la competencia del Administrador.

Art. 37. *Administrador.* 1. La designación se realizará por el Patronato entre personas con título universitario o de Escuela Técnica. Este nombramiento tendrá una duración inicial no inferior a dos años, renovables en condiciones similares a las del profesorado, señaladas en el artículo 24 de este Reglamento.

2. Corresponde al Administrador la gestión económica administrativa del Colegio; la Jefatura del personal no docente, sin perjuicio de las facultades de Secretario general; dar fe de los acuerdos que adopte el Patronato, levantándose al efecto la correspondiente acta; la ejecución de sus acuerdos en materia administrativa y económica y cuantas otras funciones le estén atribuidas por el Reglamento.

3. El Administrador es responsable del cumplimiento de las normas de gestión económica y de las de ejecución del presupuesto, debiendo presentar al Patronato anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes al fin del ejercicio contable, cuentas debidamente justificadas.

Art. 38. *Disolución.* 1. El patrimonio del Colegio, a su disolución, se afectará a los fines docentes que se determinen en el Decreto de clausura y/o en las bases de integración. En otro caso se adscribirá permanentemente a los titulares y servicios que acuerde el Patronato.

2. Los edificios e instalaciones del Colegio que, en el momento de su clausura, sean propiedad de las Entidades promotoras de aquél, si, conforme al artículo 18 del Decreto 2551/1972, no continúan afectos a fines docentes y culturales, quedarán de la plena disponibilidad de dichas Entidades, para el destino que consideren conveniente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14654

RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Ford España, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 8 de abril de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 25 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FORD ESPAÑA, S. A.»

TÍTULO I

GENERALES

Artículo 1.º Objeto.— El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Artículo 2.º Norma Supletoria.— En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que tendrá la consideración de norma supletoria, y, las demás normas reglamentarias del Estado.

Artículo 3.º Ambito Territorial.— El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 4.º Ambito Personal.— El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla fija de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

- El personal directivo al que hacen referencia los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, es decir, todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial nueve (9) o superior.
- El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.
- El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.
- El personal con contrato de trabajo eventual.

A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrata con carácter eventual, se le garantizarán las condiciones mínimas que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Artículo 5.º Ambito Temporal.— El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1983, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de este mismo año.

Artículo 6.º Denuncia.— La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tácita reconducción de año en año.

Artículo 7.º Prórroga Provisional.— Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor de un nuevo Convenio o Norma que lo sustituya, en lo que durante su vigencia o prórroga provisional no resultase modificado por una disposición legal del Estado, con la excepción de aquellas condiciones para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio o Norma establezca.

Artículo 8.º Compensación.— Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluidas en la retribución bruta anual.

Artículo 9.º Absorción.— Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10.º Sustitución de Condiciones.— La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.